



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

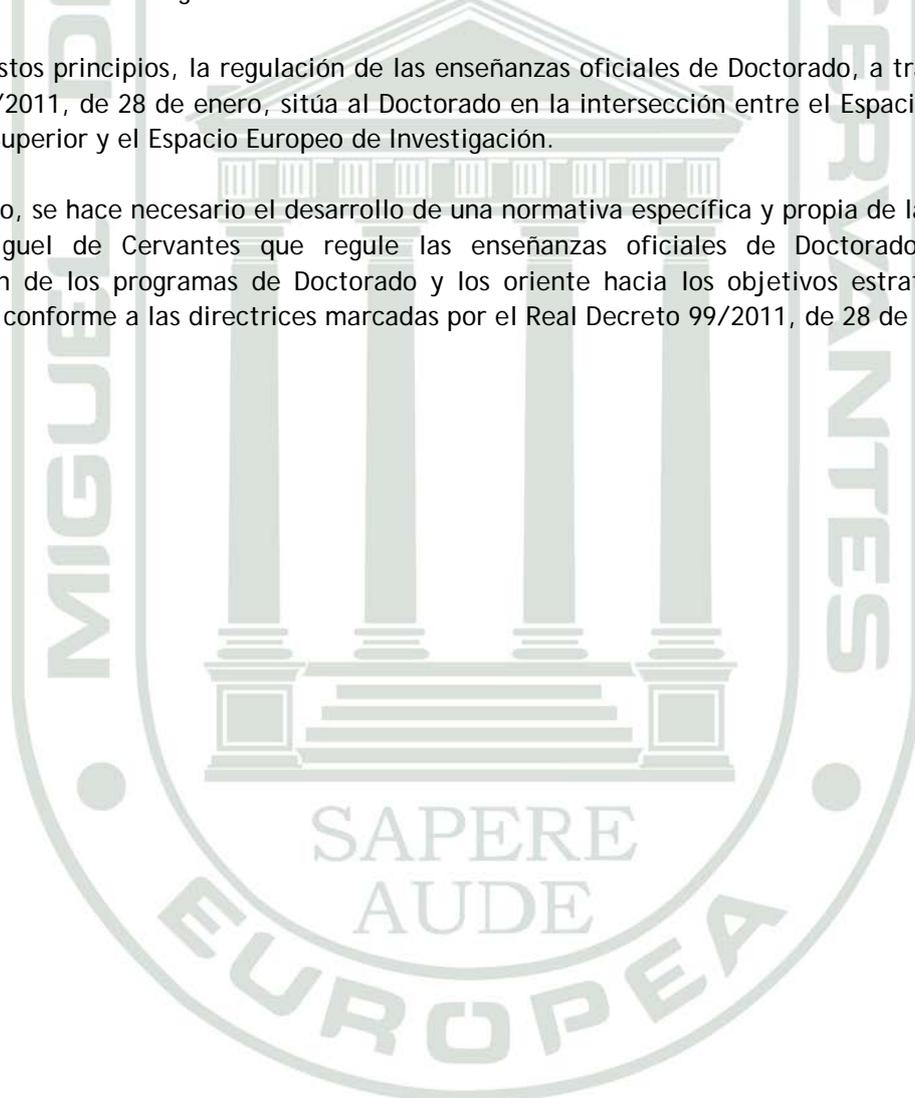
**REGLAMENTO 5/2012, de 8 junio,
DE DOCTORADO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, estructuran las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Los estudios de Doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título de Doctor o Doctora, de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Su finalidad es la formación avanzada de técnicas de investigación, incluyendo la elaboración de un trabajo original de investigación, la tesis doctoral, que permitirá adquirir las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

Siguiendo estos principios, la regulación de las enseñanzas oficiales de Doctorado, a través del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, sitúa al Doctorado en la intersección entre el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Europeo de Investigación.

Por todo ello, se hace necesario el desarrollo de una normativa específica y propia de la Universidad Europea Miguel de Cervantes que regule las enseñanzas oficiales de Doctorado, facilite la organización de los programas de Doctorado y los oriente hacia los objetivos estratégicos de la institución, conforme a las directrices marcadas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.



TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto la formación de investigadores en la Universidad Europea Miguel de Cervantes mediante los estudios de Doctorado, desarrollando y concretando los procedimientos para la elaboración y aprobación de los programas de Doctorado con los que se articula el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales, y la elaboración, seguimiento y defensa de la tesis doctoral, que conducirá a la obtención del título de Doctor.

Artículo 2. Doctorado.

1. Se entiende por Doctorado el tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducentes a la adquisición de competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
2. Los estudios de Doctorado se organizan a través de programas, en la forma determinada por el presente reglamento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.
3. Tiene la consideración de doctorando quien ha sido admitido a un programa de Doctorado y se ha matriculado en el mismo.
4. Los estudios de Doctorado han de finalizar, en todo caso, con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

Artículo 3. Programa de Doctorado

Se denomina programa de Doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor. Dicho programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del título de doctor.

La actividad esencial del doctorando será la investigadora y a su formación contribuirán la realización de actividades organizadas, que se recogerán en el Documento de Actividades de Doctorado, regulado en el artículo 12 del presente Reglamento. Dichas actividades se podrán articular en la propia Universidad o a través de programas de movilidad. Igualmente se podrán desarrollar como programas conjuntos en colaboración con Organismos, Instituciones, fundaciones o empresas ya sean públicos o privados.

Cada programa de Doctorado constituirá una Comisión Académica de Doctorado que estará integrada por doctores y será presidida por el Coordinador del Programa. La composición de la Comisión y el procedimiento de elección y renovación de sus miembros serán aprobados por los órganos académicos responsables del programa.

El Coordinador del programa de Doctorado será designado por el Rector de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, de entre los investigadores relevantes de la Universidad y estará avalado por la previa dirección de al menos dos tesis doctorales y la justificación de dos periodos de actividad investigadora reconocidos, o bien que acredite méritos equiparables.

El profesorado de un programa de Doctorado deberá estar en posesión del título de doctor, sin perjuicio de la posibilidad de que en determinadas actividades específicas puedan colaborar otras personas en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento.

Artículo 4.- Denominación del título

La superación de las enseñanzas de Doctorado cursadas en la Universidad Europea Miguel de Cervantes da derecho a la obtención del título de doctor. La denominación del título será doctor por la Universidad Europea Miguel de Cervantes. En dicho título figurará, además, la información que especifique la disciplina en la que se ha elaborado la tesis doctoral y la información sobre el programa de Doctorado cursado.

Artículo 5.- Duración del Doctorado

La duración de los estudios de Doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podrá ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de Doctorado

No obstante lo anterior, y previa autorización del órgano académico del programa, podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial, cuya duración será de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. En este caso, la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

A los efectos del cómputo de los plazos no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.

Asimismo, el doctorando podrá solicitar su baja temporal en el programa por un periodo máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Artículo 6.- Organización de la formación doctoral

Los programas de Doctorado tendrán en cuenta los principios generales que deben inspirar el diseño de los nuevos títulos según establece la normativa que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El órgano académico responsable de la actualización, calidad, organización, gestión, desarrollo y seguimiento de los Programas de Doctorado de la Universidad Europea Miguel de Cervantes son las

Comisiones Académicas de los respectivos programas de Doctorado, adscritas a un Departamento, Escuela de Doctorado o Instituto Universitario de Investigación.

Los programas de Doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y que comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien y en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora.

Artículo 7.- Requisitos de acceso a un programa de Doctorado

1. Con carácter general, y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional primera para los doctorandos que hubieren iniciado su programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, para el acceso a un programa oficial de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster Universitario.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de carácter oficial y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster.
- b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio complementos de formación, salvo que en el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster.
- c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que dicho título acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de Doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo, ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- e) Estar en posesión de otro título español de doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.

Artículo 8.- Criterios de selección, admisión y matrícula a un programa de Doctorado

1. La selección y admisión en un programa de Doctorado se sujeta a las siguientes reglas:
 - a) El interesado que cumpla los requisitos de acceso establecidos en el artículo anterior presentará, siguiendo el procedimiento previsto al efecto por la Universidad Europea Miguel de Cervantes, solicitud de la admisión a un programa de Doctorado de la Universidad.
 - b) La selección en un programa de Doctorado se efectuará por la Comisión Académica del correspondiente programa de Doctorado, siguiendo los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos previamente determinados.
 - c) La admisión a los programas de Doctorado podrá incluir la exigencia de complementos de formación específicos, cuyo diseño ha de constar en la correspondiente memoria de verificación y cuyo desarrollo no computará a efectos de los límites establecidos para su duración en el artículo 5 del presente reglamento.
 - d) Las listas de admitidos en el programa de Doctorado se publicarán en debida forma en la Universidad.
 - e) Será de aplicación al procedimiento de admisión lo establecido en la normativa e instrucciones de admisión y matrícula en la Universidad Europea Miguel de Cervantes que sea aprobada para cada curso académico.
2. En todo caso, el procedimiento de admisión al programa de Doctorado respetará lo previsto en la correspondiente memoria de verificación del mismo.
3. Los doctorandos admitidos en un programa de Doctorado se matricularán anualmente en la Universidad Europea Miguel de Cervantes, por el concepto de tutela académica del Doctorado. Cuando se trate de Doctorados conjuntos con otra universidad o institución habilitada al efecto, el convenio determinará la forma en que deba llevarse a cabo la matrícula.

Artículo 9.- Derechos y deberes de los estudiantes de Doctorado

1. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos, ha sido admitido a un programa de Doctorado y se ha matriculado en el mismo.
2. Los estudiantes de Doctorado tienen los siguientes derechos:
 - a) Los derechos comunes de los estudiantes universitarios y los derechos específicos de los estudiantes de Doctorado establecidos en el Estatuto del Estudiante Universitario.
 - b) Los derechos que sean reconocidos y resulten de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes en su artículo 66, en cuanto fueran de aplicación a los estudiantes de tercer ciclo.
 - c) Los derechos reconocidos a los doctorandos como investigadores en formación en la normativa europea y nacional dictada al efecto.
3. Los estudiantes de Doctorado tienen los siguientes deberes:
 - a) Los establecidos con carácter general en el Estatuto del Estudiante Universitario y en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Europea Miguel de Cervantes,

en cuanto sean de aplicación a los doctorandos.

- b) Los específicamente resultantes del régimen jurídico contractual al que, en su caso, pudieran hallarse sujetos.

En particular, los doctorandos, como estudiantes de tercer ciclo, se hallan sujetos a los siguientes deberes específicos:

- a) Cumplir las actividades formativas y los seminarios de investigación establecidos en el programa de Doctorado.
- b) Presentar al director el trabajo realizado con el formato y con la frecuencia que hayan sido previamente acordados y presentar el manuscrito de la tesis al director con una antelación razonable a la fecha pactada para el depósito, para su revisión final.
- c) Consultar con su director antes de realizar cualquier otra actividad adicional en la universidad, para valorar conjuntamente la posible repercusión sobre su dedicación a la tesis doctoral.
- d) Cumplir los requisitos de seguridad en el trabajo o cualquier otro específico que exista en el lugar en el que realice su investigación.
- e) Cumplir las normas éticas establecidas por la universidad.
- f) Cumplir, en su caso, los complementos de formación específicos incluidos en la memoria del programa.

Artículo 10.- Tutor de las actividades del doctorando.

1. Una vez admitido al programa de Doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión Académica del Programa de Doctorado un tutor, doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado a la unidad o a la Escuela que organiza el programa.

2. La Comisión Académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

3. Al tutor le corresponde garantizar la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los Programas de Doctorado y, en su caso, de las Escuelas de Doctorado, así como velar por la interacción del doctorando con la Comisión Académica.

4. Son funciones del tutor:

- a) Revisar regularmente, junto con el director de la tesis, si no recayere en la misma persona, el documento de actividades personalizado del doctorando.
- b) Avalar, junto con el director de la tesis, si no recayere en la misma persona y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
- c) Firmar el compromiso documental junto con la universidad, el doctorando y el director.
- d) Emitir y elevar anualmente a la Comisión Académica el informe anual sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del doctorando.

5. La labor de tutorización del doctorando y dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de

la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 11.- Dirección de tesis

1. En el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, la Comisión Académica responsable del programa ha de asignar a cada doctorando un director de tesis doctoral, que puede recaer en la misma persona que el tutor. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la universidad, centro o institución en que preste sus servicios.

2. La Comisión Académica, oído el doctorando, el director y el tutor, puede modificar el nombramiento del director de Tesis Doctoral en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

3. Al director de la tesis, en cuanto máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando, le corresponde velar por la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando.

4. Previa autorización de la Comisión Académica, la tesis puede ser codirigida por otros doctores cuando concurren razones de índole académica, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La autorización para intervenir como codirector y la asignación correspondiente puede ser revocada por la Comisión Académica en cualquier momento del desarrollo del programa, previa audiencia del doctorando, del tutor y de los codirectores, si concurren causas justificadas para ello, tales como que la codirección no beneficie el desarrollo de la tesis.

5. La Comisión Académica del Programa de Doctorado o, en su caso, la escuela de Doctorado, podrá establecer requisitos adicionales, que deberán ser públicos, para ser director o codirector de tesis.

6. En el supuesto de tesis codirigidas, el número máximo de directores será de tres, de los que solamente dos podrán ser de la misma universidad o institución. Las decisiones e informes de los codirectores deberán ser adoptados y emitidos por unanimidad.

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado tercero, el director de tesis tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Revisar regularmente, junto con el tutor, si no recayere en la misma persona, el documento de actividades personalizado del doctorando.
- b) Avalar, junto con el tutor, si no recayere en la misma persona y antes de la finalización del primer año, el plan de investigación elaborado por el doctorando.
- c) Firmar el compromiso documental junto con la universidad, el doctorando y el tutor.
- d) Emitir y elevar anualmente a la Comisión Académica el informe anual sobre el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del doctorando
- e) Si procede, avalar la estancia y actividades requeridas para la inclusión, en su caso, de la mención «Doctor internacional», con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

8. Sin perjuicio de otros, el director de tesis tiene los siguientes deberes:

- a) Ayudar al doctorando en la definición del tema de su investigación doctoral que deberá de culminar en la tesis doctoral.
- b) Ayudar al doctorando a afrontar los diferentes aspectos relacionados con la investigación y a establecer los detalles concretos de la misma, así como los medios requeridos y, en su caso, el diseño experimental.
- c) Indicar al doctorando las actividades formativas más adecuadas para su investigación.
- d) Comunicar al doctorando cualquier norma o aspecto ético que pueda tener relación con su investigación.
- e) Establecer el plan de supervisión del trabajo de investigación y planificar reuniones regulares.
- f) Leer, corregir y comentar el manuscrito de la tesis, en las sucesivas redacciones, con anterioridad a la fecha pactada para el depósito.
- g) Conocer los requisitos administrativos y académicos para la defensa de la tesis y los límites temporales correspondientes a todo el proceso, así como asegurarse de que el doctorando los conoce.

9. La dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Artículo 12.- Documento de Actividades del Doctorando.

1. Las actividades realizadas por el doctorando dentro del programa de Doctorado quedarán registradas en el Documento de Actividades del Doctorando, que tendrá carácter individualizado para cada doctorando, se materializará en el correspondiente soporte.
2. El Documento de Actividades será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado.
3. El Documento de Actividades será regularmente revisado por el tutor y el director de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado.
4. Al Documento de Actividades del Doctorando tendrán acceso, para consulta e incorporación de registros, el doctorando, su tutor, su director de tesis, y la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado.

Artículo 13.- Seguimiento y supervisión

1. Antes de la finalización del primer año, el doctorando ha de elaborar un plan de investigación, avalado por el tutor y por el director (en caso de ser distintos), que podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y que debe incluir, al menos, los siguientes apartados:
 - a) Datos identificativos del doctorando y del director o codirectores de la tesis que se propone.
 - b) Título de la propuesta de tesis.
 - c) Resumen de la propuesta.
 - d) Objetivos previstos.
 - e) Plan de trabajo con estimación temporal y de medios para lograr los objetivos propuestos y con mención expresa, en su caso, de los complementos de formación específicos que deberá

realizar.

- f) Metodología que se va a utilizar.
- g) Bibliografía.

2. Anualmente, la Comisión Académica del programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director. El resultado de la evaluación, positiva o negativa, firmado por el presidente de la comisión, se incorporará al expediente del estudiante. La evaluación positiva es requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que debe ser debidamente motivada, el doctorando debe ser evaluado, de nuevo, en el plazo de seis meses, a cuyo fin debe elaborar un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse una nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 14.- Documento de compromiso

1. Las funciones de supervisión de los doctorandos se establecerán mediante un compromiso documental firmado por el Vicerrector competente en materia de Doctorado, el doctorando, su tutor y su director o codirectores. El compromiso debe ser firmado a la mayor brevedad posible después de la admisión y matrícula y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses desde la asignación de tutor y de director.
2. El documento de compromiso ha de incluir la aceptación no condicionada del doctorando y del director acerca del régimen de derechos y deberes respectivos previstos en este reglamento. Ha de incluir, asimismo, un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de Doctorado.
3. El documento de compromiso, ajustado al modelo oficial, una vez suscrito por los intervinientes, es archivado en el expediente del estudiante.

Artículo 15.- Procedimiento de resolución de conflictos

1. En caso de eventual incumplimiento de alguno de los extremos incluidos en el documento de compromiso o de la concurrencia de otra controversia que de lugar a un desacuerdo o conflicto relacionado con el desarrollo del programa de Doctorado respecto de cada doctorando, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Coordinador del programa de Doctorado, quien actuará como mediador con vistas a la consecución de un acuerdo unánime que ponga término a la controversia.
2. Si la mediación no ha permitido resolver el conflicto una vez transcurridos dos meses desde la puesta en conocimiento del Coordinador del programa de Doctorado, se dará traslado a la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado, que habrá de dictar resolución en el plazo de tres meses, previa audiencia de las partes y del Coordinador del programa de Doctorado.
3. Contra el acuerdo de la Comisión Académica se puede interponer recurso de alzada ante el Rector.

TÍTULO II

LA TESIS DOCTORAL

Artículo 16.- La tesis doctoral.

La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

Artículo 17.- Redacción de la tesis

1. El doctorando podrá optar por redactar y, en su caso, defender su tesis en idioma castellano o en idioma inglés. Sea cual fuera el idioma elegido, en todo caso, la tesis debe contener un resumen en castellano y en inglés. Este resumen debe ser encuadernado como parte de la tesis.
2. A instancias del doctorando, la Comisión Académica de Doctorado puede autorizar la redacción y, en su caso, defensa de la tesis en otro idioma distinto del castellano y del inglés, si concurre justificación de que dicha lengua es habitual para la comunicación científica en el campo de conocimiento de que se trate. Para ello, se requiere informe favorable de la Comisión Académica responsable del programa de Doctorado.
3. La solicitud de redacción y, en su caso, defensa de la tesis en una lengua distinta al castellano y al inglés ha de formularse a la Comisión de Doctorado con carácter previo al trámite de presentación de la tesis.
4. El título de la tesis ha de constar en el idioma original de su redacción y en castellano, en la cubierta y en la portada.

Artículo 18.- Formato de la tesis doctoral

La elaboración de la tesis doctoral ha de verificarse con arreglo a los requisitos formales que sean determinados en virtud de lo establecido al efecto por la Comisión Académica responsable de cada programa de Doctorado, que establecerá las reglas que garanticen la uniformidad de presentación, portadas, formatos electrónicos de las tesis, permisos de acceso a sus contenidos y cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Artículo 19.- La tesis como compendio de publicaciones

1. Pueden optar por presentar su tesis en la modalidad de compendio de publicaciones los doctorandos que, en el período que media entre el aval de su plan de investigación, antes de la finalización del primer año de Doctorado, y la presentación de su tesis, y con la autorización expresa de su director o codirectores de tesis, tengan publicados o aceptados un número mínimo de tres trabajos en revistas indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio o en revistas científicas o libros editados de importancia justificada, según los indicios de calidad establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) para cada una de las cinco ramas del conocimiento en la evaluación de la actividad investigadora. Dichos trabajos han de tener valor científico por sí y, al tiempo, han de configurar una unidad científica.

2. Antes de la presentación de la tesis y acompañando informe favorable y motivado del director de Tesis, el doctorando ha de solicitar a la Comisión Académica de Doctorado que le autorice la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.

3. Para obtener la autorización de la Comisión responsable del programa de Doctorado, el doctorando ha de aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de los trabajos publicados.
- b) Informe del director de tesis, justificativo de la presentación del compendio de publicaciones como tesis doctoral.
- c) Informe del doctorando en el que se especifique cuál ha sido su aportación en cada artículo, que vendrá avalado por el director de la tesis.
- d) Documentación firmada de la que resulte:
 - i. La conformidad de los coautores de cada uno de los artículos presentados con la presentación del correspondiente artículo por parte del doctorando con el propósito de formular tesis como compendio de publicaciones.
 - ii. El compromiso de cada uno de los coautores de no presentar los artículos de su coautoría como parte de otra tesis doctoral.
 - iii. La declaración de cada uno de los coautores acerca de la relevancia de la contribución del doctorando en la investigación cuyos resultados fueran plasmados en los artículos de su coautoría.

4. Es de aplicación a las tesis formuladas bajo la modalidad de compendio de publicaciones lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento al respecto de la redacción de las tesis y de la lengua de las mismas.

5. Las tesis presentadas bajo la modalidad de compendio de publicaciones han de contener, necesariamente, los siguientes apartados adicionales:

- a) Una introducción general, en la que se presenten los trabajos y se justifique la unidad científica de la tesis.
- b) Un resumen global de los objetivos de la investigación y de las conclusiones finales, en el que se unifiquen los resultados parciales presentados en cada uno de los trabajos.
- c) Una copia completa de los trabajos (artículos, capítulos de libros o libros, etc.). Debe figurar la referencia completa de los trabajos, de los datos personales de todos los autores y de la revista en que se han publicado. El doctorando debe especificar cuál ha sido su aportación en los trabajos incluidos.
- d) Copias de las cartas de aceptación de las publicaciones de que consta la tesis, en el caso de trabajos pendientes de publicación.

6. Cada programa de Doctorado podrá establecer en la memoria de verificación los criterios adicionales que considere oportunos para la admisión de tesis doctorales en la modalidad de compendio de publicaciones.

Artículo 20.- Revisión de la Tesis Doctoral

1. Una vez finalizada la tesis doctoral, pero con anterioridad a su presentación formal, se presentará en el Servicio de Doctorado la solicitud de revisión de la tesis, para garantizar la calidad

de la misma.

2. La Comisión Académica del programa, escuchado el director y co-director (si lo hubiere) de la tesis, designará dos expertos para que evalúen la calidad de la misma.

3. Estos expertos deben tener el grado de doctor, experiencia investigadora acreditada y ser reconocidos especialistas en el tema de la tesis. No se consideran a estos efectos los doctores miembros de la Universidad o de otros centros de investigación que puedan tener relación con la realización o desarrollo de la tesis doctoral correspondiente.

4. Los expertos pueden formar parte, con posterioridad, del tribunal de tesis doctoral.

5. La Comisión Académica responsable del programa de Doctorado debe enviar a cada una de las dos personas evaluadoras una copia de la tesis, junto a un formulario de evaluación de la Tesis.

6. Los expertos disponen de un mes, contado desde el día de la recepción de la tesis, para hacer llegar a la Comisión Académica del programa el informe correspondiente indicando si son necesarias o no modificaciones y manifestando si recomiendan o no su depósito. Estos informes se deben trasladar al doctorando, a su director, co-director, y tutor, en su caso. Si cualquiera de los dos informes fuera desfavorable, la Comisión Académica del programa debe comunicar al doctorando, así mismo, las vías que puedan conducir a corregir adecuadamente su tesis doctoral.

Artículo 21.- Presentación y depósito de la tesis

1. Una vez finalizado el proceso de revisión, el doctorando puede pedir a la Comisión Académica del Programa de Doctorado escrito por el que solicite la autorización para presentar la tesis doctoral. Dicha solicitud habrá de acompañarse de:

- a) Informe favorable del director o de todos los codirectores de la tesis. Si ninguno de ellos tuviera vinculación académica con la Universidad Europea Miguel de Cervantes, se requerirá informe favorable, así mismo, del tutor.
- b) Un ejemplar de la tesis en papel y otro en formato electrónico, ambos con los requisitos de presentación exigidos al efecto por la Universidad e incluyendo, en su caso, las modificaciones requeridas por los expertos durante el proceso de revisión.
- c) Un documento con la información básica sobre la tesis.

2. La Comisión Académica responsable del programa de Doctorado evaluará, además de la documentación referida en el apartado anterior, y de los informes de revisión dictados por las personas expertas, el expediente completo del doctorando, que incluirá el Documento de Actividades, y resolverá la solicitud de presentación de la tesis, dictando resolución en el plazo máximo de un mes. En el caso de que se deniegue la autorización, de forma motivada, el doctorando puede formular recurso de alzada ante el Rector.

3. En el caso de que se acepte la autorización, se hará público, en el tablón de anuncios habilitado al efecto por la Comisión de Doctorado, del depósito, abriéndose un periodo de exposición pública, de quince días lectivos, durante el cual cualquier doctor podrá examinar la Tesis y remitir por escrito las consideraciones oportunas sobre el contenido de la misma a la Comisión de Doctorado.

4. Durante el plazo en que la Tesis se encuentra en depósito, no puede ser modificada.

5. Autorizada la defensa de la tesis, entre la fecha de registro de la solicitud de presentación y la fecha de lectura de la tesis no puede mediar más de seis meses.

Artículo 22.- El tribunal de evaluación de la tesis doctoral

1. El tribunal de evaluación de la tesis doctoral es designado por la Comisión General de Doctorado, una vez autorizada la defensa de la tesis, y previa audiencia del Director, o Codirectores, de la Tesis.
2. El tribunal ha de estar formado por cinco miembros y en su propuesta han de figurar cinco titulares y dos suplentes. En la composición del tribunal deben respetarse los siguientes requisitos:
 - a) Todos los miembros han de estar en posesión del título de doctor, contar con experiencia investigadora acreditada y ser especialistas en la materia a la que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma.
 - b) No pueden formar parte del tribunal más de dos miembros de la Universidad Europea Miguel de Cervantes ni de cualquier otra Institución.
 - c) En ningún caso pueden formar parte del Tribunal el tutor, director o codirectores de la tesis, salvo en el caso de tesis presentada en programa de Doctorado conjunto con universidad o universidades extranjeras, en el que se ha de atender a lo previsto en el correspondiente convenio.
 - d) Tampoco podrán formar parte del Tribunal los coautores de los trabajos presentados para la modalidad de Tesis como compendio.
 - e) Los profesores con vinculación permanente a universidades o centros de investigación pueden formar parte de los tribunales de tesis doctorales, aunque se hallen en situación de excedencia o jubilación.
 - f) El Secretario del Tribunal será un miembro de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal el documento de nombramiento (con expresa mención de su participación en calidad de Presidente, Secretario o Vocal), un ejemplar encuadernado de la tesis doctoral y un formulario de evaluación de la tesis, acompañando el documento de actividades del doctorando.

Artículo 23.- Defensa y evaluación de la Tesis Doctoral

1. La tesis doctoral se evalúa en el acto de defensa que:
 - a) Debe tener lugar en día o días que tengan la consideración de hábiles con arreglo al calendario académico de la Universidad Europea Miguel de Cervantes.
 - b) Tiene que ser convocado por el presidente del tribunal y comunicado por el secretario del mismo a los restantes miembros, al doctorando y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado con una antelación mínima de siete días naturales a su celebración.
2. Constituido el tribunal, la defensa y evaluación ha de tener lugar en sesión pública y consistir en la exposición y defensa por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con especial mención a sus aportaciones originales.

3. El documento de actividades formativas del doctorando no puede dar lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituir un instrumento de evaluación cualitativa que complemente la evaluación de la tesis doctoral.
4. Corresponde al presidente del tribunal ordenar todo lo referente al desarrollo de la sesión. Los miembros del tribunal pueden formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando ha de contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público pueden formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.
5. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal ha de emitir por escrito un informe sobre ella en el que hará constar la calificación concedida a la Tesis, en términos de «apto» o «no apto».
6. El tribunal puede proponer que la tesis obtenga la mención «cum laude» si, mediante votación específica, se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad. El voto emitido por cada miembro del tribunal queda custodiado por el secretario del tribunal. Constituido en sesión diferente, el tribunal ha de proceder al escrutinio de los votos secretos emitidos a tal efecto.
7. El resultado de la calificación se hará público por el Presidente del tribunal y será recogido, junto al sentido de cada uno de los votos emitidos, en un acta que el secretario tiene que dirigir al Vicerrectorado competente en materia de Doctorado.

Artículo 24.- Intervención a distancia del doctorando en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos

1. Con carácter excepcional, que requiere de apreciación discrecional y aprobación previa de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, se puede acceder a que la tesis sea defendida por el doctorando sin presencia física en el lugar en el que se haya constituido el tribunal, sino a distancia. En tal caso, la intervención del doctorando se ha de realizar por medio de tecnologías de la telecomunicación tales como la videoconferencia u otras que permitan la necesaria intermediación e intercambio simultáneo de información mediante la imagen, el sonido y, en su caso, la transmisión de otros datos.
2. Para ello, una vez autorizada la defensa y designado el tribunal de evaluación, el doctorando deberá dirigir solicitud a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el acto de defensa de la tesis. A la solicitud se ha de acompañar la documentación acreditativa de las siguientes circunstancias:
 - a) Radicar el lugar de residencia u ocupación profesional habitual del doctorando en un lugar desde el cual su desplazamiento resulte especialmente gravoso en términos económicos o hallarse afectado el doctorando por patología o por discapacidad que dificulte gravemente o que impida tal desplazamiento.
 - b) Disponer de la conformidad de la universidad o institución de educación superior o de investigación desde cuyas dependencias y en virtud de cuyos recursos técnicos ha de realizarse en todo caso la intervención.
 - c) Que los recursos técnicos habilitados al efecto por la institución desde la que se haya de producir la intervención del doctorando responden a las especificaciones técnicas que, al efecto, sean señaladas con carácter general por la Comisión Académica del Programa de

Doctorado.

3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado debe resolver la solicitud en el plazo de diez días. La denegación puede ser recurrida en alzada ante el Rector, si bien el recurso no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos.

4. Autorizada la intervención telemática del doctorando, ha de ser comunicado sin demora a éste y al tribunal, así como a la unidad administrativa responsable de prestar la asistencia técnica necesaria.

5. En el día y hora señalados, el doctorando ha de constituirse ante el tribunal en virtud de los pertinentes medios técnicos de comunicación a distancia. El tribunal tiene que advenir, entonces, la identidad del doctorando, a cuyo efecto puede servirse del conocimiento personal que de aquél tengan sus integrantes o de la acreditación específica que, a tal fin, sea realizada por la institución desde la que se efectúe su intervención. La suscripción del acta de lectura se ha de efectuar con arreglo a las instrucciones generales que, al efecto, señale la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

6. La concurrencia sobrevenida de impedimentos técnicos autoriza al presidente del tribunal a suspender el acto por el tiempo estrictamente preciso para su reanudación. El presidente del tribunal resolverá, así mismo, lo que proceda, con arreglo a su mejor criterio, por razón de cuantas incidencias técnicas pudieran perturbar el desarrollo del acto.

7. La defensa de la tesis por el doctorando con arreglo a lo establecido en este artículo se sujeta a los mismos requisitos restantes y produce los mismos efectos que la defensa presencial.

Artículo 25.- Intervención a distancia de miembros del tribunal en el acto de defensa de la tesis, por medios telemáticos

1. En las mismas condiciones de excepcionalidad señaladas en el artículo anterior, la Comisión Académica del Programa de Doctorado puede acceder a que, como máximo, un miembro del tribunal, que no pueden ser ni el presidente ni el secretario, verifique por medios telemáticos su intervención en el acto de defensa de la tesis.

2. A tal efecto, el interesado ha de dirigir solicitud a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, por conducto, en su caso, del presidente del tribunal, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el acto de lectura de la tesis.

3. La solicitud ha de fundarse en causa justificada de ocupación profesional relevante, de patología, de discapacidad o de especial carestía del desplazamiento desde el punto de vista económico.

4. La Comisión Académica del Programa de Doctorado resolverá y dispondrá proceder en términos análogos a los señalados en el artículo 24. En el caso de existir más de una solicitud, se accederá, en su caso, a la que se estime prioritaria por razón de las circunstancias personales y profesionales concurrentes.

5. Con arreglo a las instrucciones generales que ha de elaborar al efecto la Comisión Académica del Programa de Doctorado, el tribunal debe adoptar las medidas adecuadas para advenir la identidad del interesado y para que la firma del acta de lectura de la tesis, la formulación del informe que

deba realizar aquél y el voto que deba emitir secretamente puedan verificarse adecuadamente y quedar, en su caso, a disposición del secretario del tribunal.

Artículo 26.- Archivo de tesis doctorales

1. Una vez aprobada la Tesis Doctoral, a los efectos de su archivo y conservación, de cada tesis doctoral aprobada debe quedar un ejemplar impreso y otro digital en la Biblioteca General de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, así como una diligencia en que conste la fecha de su defensa, la calificación obtenida y la composición del tribunal. Para el caso de Doctorados ofertados de manera conjunta se deberá remitir esta misma documentación a la Biblioteca de la otra Universidad participante en el Programa.

2. Así mismo, se ha de remitir al Ministerio competente en materia de Universidades la correspondiente ficha de la tesis, y demás documentación requerida, con arreglo a lo que se establezca reglamentariamente y a los efectos oportunos.

TÍTULO III

PREMIOS EXTRAORDINARIOS Y OTRAS MENCIONES HONORÍFICAS

Artículo 27.- Premios extraordinarios de Doctorado

1. Las tesis doctorales que posean méritos excepcionales pueden optar a un premio extraordinario de Doctorado en el programa en el que hayan sido leídas.

2. Puede concederse un premio extraordinario de Doctorado por cada diez tesis doctorales, o fracción de diez igual o superior a cinco, que hayan sido leídas en el período considerado. Cuando no concurra el número mínimo de tesis puede otorgarse un premio extraordinario de Doctorado cada dos años. En ningún caso puede aumentarse el número de premios ni acumularse los de otros programas, o los de los cursos anteriores que hubieran sido declarado desiertos. No pueden concederse premios ex aequo.

3. Sólo pueden optar al premio extraordinario aquellas tesis que, entre las leídas en el programa, hayan obtenido la mención «cum laude».

Artículo 28.- Convocatorias y presentación de candidatos.

1. Al finalizar cada curso académico, la Comisión Académica del Programa de Doctorado debe abrir una convocatoria destinada a la presentación de tesis doctorales al premio extraordinario. La convocatoria se ha de hacer pública en el Tablón Oficial de la Universidad Europea Miguel de Cervantes habilitado al efecto, o a través del Vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias en materia de Doctorado.

2. La convocatoria ha de señalar los criterios para la valoración de los méritos. Estos tienen que ser, al menos, los siguientes:

- a) Informe realizado por el candidato, con el visto bueno del director o codirectores de la tesis, en el que se han de resaltar las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos

más relevantes, las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del premio extraordinario, así como cuantos méritos relevantes considere oportuno alegar.

- b) Producción científica derivada de la tesis presentada.
- c) Informe confidencial formulado por los miembros del tribunal y dirigido al Vicerrectorado que tenga atribuidas las competencias en materia de Doctorado, en el que se haga constar su parecer fundado acerca la pertinencia de conceder el premio extraordinario a la tesis que han calificado, en función de los elementos originales y de las aportaciones realizadas en la correspondiente área de conocimiento o disciplina.

3. El informe confidencial formulado por los miembros del tribunal será emitido en las mismas condiciones previstas en el artículo 23 y, en su caso, en el artículo 25 para el caso de intervención a distancia de integrante del tribunal.

Artículo 29.- Composición de la comisión que ha de evaluar los premios extraordinarios.

- 1. Las candidaturas para la concesión de premio extraordinario de Doctorado son evaluadas por una comisión específica para cada convocatoria, formada por tres, cinco o siete integrantes. Los miembros de la comisión son designados por sorteo entre los profesores que forman parte del programa de Doctorado y que no han sido tutores o directores de las tesis que optan a premio extraordinario.
- 2. Los integrantes de la comisión, en su primera sesión, eligen de entre ellos un presidente y un secretario, que debe levantar acta con el visto bueno del presidente.
- 3. Cada miembro de la comisión dispone de un voto, no habiendo lugar a voto dirimente del presidente.

Artículo 30.- Mención internacional del título de doctor

- 1. El título de doctor puede incluir en su anverso la mención «Doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Que, durante el período de formación necesario para la obtención del título de doctor, el Doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o desarrollando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la Comisión Académica, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando. El tiempo de estancia mínima puede ser fraccionado.
 - b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
 - c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no españoles. En dichos informes debe constar la idoneidad de la tesis al efecto de acceder al grado de doctor.
 - d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la

tesis.

2. Para la tramitación administrativa de la mención de doctor internacional, los interesados deben presentar en el momento de depositar la tesis:

- a) Solicitud, con arreglo al modelo oficial que sea aprobado, con el visto bueno del Coordinador del programa.
- b) Los informes previstos en la letra c) del apartado 1, con traducción oficial al castellano, en su caso.
- c) Certificación de la estancia referida en la letra a) del apartado 1, expedida por la institución o centro en que se haya verificado, con traducción oficial al castellano.

3. La Comisión General de Doctorado examinará la documentación presentada y, en su caso, autorizará que la tesis sea tramitada con la mención.

4. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito o, en el caso de programas conjuntos de Doctorado, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que disponga el oportuno convenio de colaboración.

5. Realizada la defensa, el secretario del tribunal de tesis doctoral ha de certificar que el tribunal ha sido constituido atendiendo a los requisitos establecidos en este artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Incorporación a las nuevas enseñanzas de Doctorado.

Los doctorandos que hubieren iniciado su programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias, podrán acceder a las enseñanzas de Doctorado reguladas en este real decreto, previa admisión de la universidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en este real decreto y en la normativa de la propia universidad.

Podrán ser admitidos a los estudios de Doctorado regulados en el presente real decreto, los Licenciados, Arquitectos o Ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

SEGUNDA.- Desarrollo de los procedimientos.

Las Comisiones Académicas de los respectivos Programas de Doctorado podrán aprobar los procedimientos necesarios para la puesta en práctica de este Reglamento, con el visto bueno del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogada cualquier disposición normativa de igual o inferior rango que contradiga o se oponga a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Acuerdo del Consejo Rector aprobando el reglamento será publicado en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación y su numeración.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación en el tablón de anuncios y en la página web de la Universidad del Acuerdo del Consejo Rector por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación Académica.

